



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2021-00300-00

Naturaleza proceso: especial

Acreedor garantizado: BANCOLOMBIA S.A.

Deudor: GIRA MARIA CASTRO ROMERO

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: Ordena aprehensión

CONSIDERACIONES

Subsanada la petición en debida forma este Juzgado ha examinado la solicitud para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite, como quiera que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de orden de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. en contra de GIRA MARIA CASTRO ROMERO.

SEGUNDO: Decretar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, el cual se identifica según los formularios de registro de ejecución anexos, de propiedad de GIRA MARIA CASTRO ROMERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1019101316,, respecto del automotor de placas RLQ319, cuya garantía se constituyó a favor de BANCOLOMBIA S.A. Una vez inmovilizado el vehículo en mención, éste deberá dejarse a disposición única y exclusivamente del Acreedor Garantizado, en la dirección que se relaciona en la solicitud.

TERCERO: Líbrese oficio con destino a la SIJIN Sección Automotores, para que libere la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de éste Juzgado el mencionado vehículo automotor, el cual deberá ser transportado al parqueadero indicado por el acreedor garantizado.

CUARTO: Secretaría proceda de conformidad relacionando en el oficio respectivo cada uno de los parqueaderos en mención. OFICIESE por secretaría a quien corresponda (C. G. P., Art. 595 – Par.).

af

QUINTO: Una vez acreditada la inmovilización del citado rodante, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

EL PRESENTE AUTO NO SIRVE PARA CAPTURA DE VEHICULOS

Notifíquese,

La Juez



María Victoria López Medina

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

